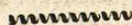


Estos son pues los inconvenientes á que una asamblea política puede esponerse desde el principio de sus operaciones hasta sus últimos resultados; y el sistema de su policia se acercará tanto mas á la perfeccion, quanto mas propio sea él para impedirlos ó reducirlos á su menor término.

Cada artículo del reglamento tendrá el objeto de obviar á uno ú otro de estos inconvenientes, ó á muchos. Pero, además de los beneficios particulares que han de resultar de cada regla tomada separadamente, un buen sistema de táctica presentará uno general que depende del conjunto suyo. Quanto mas cercano esté de la perfeccion, tanto mas facilitará él á todos los cooperadores el ejercicio de su inteligencia, y la posesion de su libertad. Por este medio serán ellos quanto pueden ser, se prestarán recíprocos auxilios en vez de debilitarse y embarazarse con el número, podrán obrar sin confusion, y se adelantarán por un camino regular hácia un determinado fin.

Toda causa de desórden se convierte en pro-

vecho de un indebido influjo, y acarrea á la larga el despotismo ó anarquía, la tiranía ó demagogismo. ¿Son viciosas las formas? la asamblea se ve con trabas en su accion, siempre muy lenta ó rápida, tarda en los preliminares, y precipitada en las resultas. Aun es preciso que una parte de los miembros se sujete á existir en un estado de nulidad, y renuncie á la independencia de sus opiniones. No hay desde entónces ya, hablando con propiedad, cuerpo político ninguno; y se preparan en secreto todas las resoluciones por un corto número de individuos, quienes pueden ser tanto mas peligrosos, quanto obrando en el nombre de una asamblea no tienen que temer ninguna responsabilidad.



CAPITULO VI.

Del presidente.

Un presidente—único,—permanente,—subordinado siempre á la asamblea,—que no

ejerza mas funciones en ella que las de su ministerio,—elegido por la misma sola,—amovible por la misma sola,— voy á esplanar y justificar estos diversos puntos.

No me paro á probar que hay necesidad de un presidente para poner á la asamblea en actividad, establecer la cuestion, recoger los votos, hablar en nombre de ella, y sujetarla al órden.

Es de esencia de toda asamblea deliberante el engendrar contiendas á cada paso. Los reglamentos están hechos para remediar esto; pero cuando se suscitan las contiendas, es necesaria una persona autorizada para hacer la aplicacion de ellos, y terminar inmediatamente las dificultades, que interrumpirian el curso de las resoluciones si hubiera precision de apelar á la asamblea misma.

Ha de ser único este presidente. Si hubiera dos no habria decision ninguna, siempre que entre ellos se manifestara alguna diferencia de opinion. ¿Son mas de dos? forman ya entónces una pequeña junta que tendrá sus debates, y prolongará en balde los negocios.

Este único presidente ha de ser permanente, —no solamente para evitar los embarazos de las multiplicadas elecciones, sino tambien especialmente para el bien de su oficio. Permanentemente: tendrá mas esperiencia, conocerá mejor la asamblea, estará mas enterado de los negocios, y se considerará mas interesado en dirigirlos bien que un presidente pasajero. Este, desempeñe bien ó mal su puesto, ha de dejarle en todos los casos; y el presidente permanente que no le deja sino desempeñándole mal, tiene un motivo mas para cumplir con todas sus obligaciones.

¿Habria temores de que él adquiriese mucho ascendiente por medio de semejante permanencia? pero quanto mayor fuera este ascendiente, tanto mas provechoso seria para la generalidad de la asamblea, si el reglamento por otro lado le quita todo medio de adquirirse un indebido influjo sobre el órden de las proposiciones, y modo de recoger los votos.

Pero como no conviene esponer una asamblea política á caer en la inaccion por la en-

fermedad, muerte, voluntaria ó necesaria ausencia de su presidente, ha de haber nombrados substitutos para obrar en su lugar y hallarse prontos en caso de necesidad. La omisión de una tan sencilla é importante precaucion indicá un grado de incuria de que apénas creeríamos capaces á los hombres, si careciéramos de un palpable ejemplo en uno de los mayores y mas antiguos congresos políticos (1).

(1) Diversos miembros muy doctos del parlamento británico, con quienes he consultado sobre esta materia, no son en ello del dictámen de M. Bentham. Piensan que habria muchos inconvenientes en admitir substitutos. Unos negocios multiplicados, y renovados por intervalos, estarian espuestos á irregulares formalidades, si pasaran por diferentes manos. Pero el mayor peligro consistiria en una diversidad de opiniones, de que resultaria antecedentes contradictorios. Un juez único conserva mejor la uniformidad de las prácticas. Para apreciar esta objecion, es preciso saber que los reglamentos parlamentarios no están escritos, que son tradicionales únicamente, y no están fundados mas que sobre los *precedentes* ó decisiones anteriores; lo que los espone á variar. No

Cuantas funciones pertenecen privativamente al cargo de presidente, le son propias bajo dos capacidades, la de *juez* entre los miembros individuales, y la de *agente* de la asamblea: *juez* cuando hay que decidir una contienda que sobreviene; y *agente* en las demas operaciones de su ministerio (1).

Todas sus decisiones y operaciones han de subordinarse en ámbas capacidades á la voluntad de la asamblea, y subordinarse en el instante mismo. No tiene la asamblea mas motivo para referirse á él, que la suposicion de la conformidad suya con el voto general. La decision del presidente, si ella es lo que debe ser, no es mas que una dada por la asamblea en ménos tiempo que el que ella emplearia dándola por si misma.

Llevo dicho que el presidente no ha de ejer-

se hubiera verificado este inconveniente en una asamblea que tuviera un reglamento escrito.

(1) Por ejemplo, sentar la cuestion; declarar el resultado de los votos; dar órdenes á varios subalternos; dirigir gracias ó amonestaciones á algunos individuos, etc.

cer ninguna otra funcion en la asamblea sino las que pertenecen privativamente á su cargo, es decir, que él no ha de tener facultad para hacer propuestas, deliberar, y votar.

Esta exclusion es toda ella en beneficio del presidente, como tambien en el del cuerpo presidido;

1º Le dejan así enteramente ocupado en su ministerio, y cultura de los particulares talentos que él requiere. Si estuviera destinado á sostener el papel y reputacion de miembro de la asamblea, se veria distraido de su principal ocupacion con frecuencia; le dominaria otra especie de ambicion que la de su cargo, prescindiendo del peligro de no salir bien ó desagradar, y rebajar con una mal sostenida presuncion su personal estimacion.

2º Va fundado esta exclusion en una razon superior: se trata de preservarle de las seducciones de la parcialidad, de ponerle á cubierto contra la sospecha misma, y no presentarle como *parte* en medio de los debates en que él ha de intervenir como *juex*; y de

dejarle en posesion de toda aquella confianza, que sola puede asegurar á sus decisiones la conformidad de todos los partidos.

Dirán quizas que no pudiendo el presidente mas que ningun otro parmanecer neutral é imparcial en unas cuestiones que interesan á la nacion toda entera, y obligado mas especialmente por su obligacion misma á ocuparse en ellas, valdria mas darle un poder que le obligue á declararse, dar á conocer su verdadero modo de pensar, y hacer que de este modo esté la asamblea sobre sí, que el dejarle gozar, bajo un falso exterior de imparcialidad, de una confianza de que no es digno.

Hay mas de una respuesta que dar contra esta objecion. En primer lugar, no puede negarse que su interior modo de pensar, en cuanto él no influye de una manera irregular en su conducta, no interesa por ningun título á la asamblea; pero que no puede declararle el presidente sin hacerse á ménos grato á un partido, y aun esponerse á una sospecha de parcialidad, con que siempre se altera mas ó ménos la confianza.

En segundo lugar, si le permiten el permanecer imparcial, lo será mas fácilmente que cualquier otro. Mira él los debates bajo otro aspecto que los competidores mismos; dirigida mas particularmente su atencion hácia la conservacion de las formalidades y órden, está distraida de la parte substancial; y las ideas en que se ocupa su ánimo durante el paso de un debate, pueden diferenciarse tanto de las que ocupan á los contendientes, como los pensamientos de un botánico, al aspecto de un campo, pueden diferenciarse de las del propietario. El hábito facilita mucho esta especie de abstracciones: y si esto no fuera así, como se verian varios jueces, quienes, aunque llenos de humanidad, fijan su atencion con perfecta imparcialidad sobre un punto legal, miéntras que á su vista espera temblando una familia el éxito de su juicio?

Resulta de lo que antecede, que en una numerosa asamblea política, en que hay seguridad de ver engendrarse diversas pasiones y enconos, es necesario que el que tiene

el destino de moderarlos no se vea jamas en la precision de alistarse bajo las banderas de un partido, de ganarse amigos y enemigos, de pasar del papel de contendiente al de árbitro, y esponer con opuestas funciones el respeto debido á su carácter público.

Hay asambleas que no han dado un voto al presidente mas que en los casos de empate. Esta facultad sería mas contraria á la imparcialidad que la de votar en todos los casos; y no puede alegarse razon ninguna en favor suyo. El partido mas sencillo y natural que tomar en un caso de empate, es el de mirar como caída la proposicion que no ha tenido la pluralidad de votos. En materias electivas, valdria mas referirse á la suerte que dar un voto preponderante al presidente; pues á ninguno ofende la suerte.

Lo que me resta decir sobre la eleccion del presidente, se reduce á breves palabras. Es preciso que le elija la asamblea, y ella esclusivamente, á pluralidad absoluta y con escrutinio. Tambien es necesario que él sea amovible por ella sola.

Todo esto dimana de una misma regla. Ninguno ha de ocupar este cargo mas que el que posee la confianza de la asamblea, y la posee en un grado superior á cualquiera otro. Todo el bien que el presidente puede hacer, está en proporcion con esta confianza.

Pero no basta que él haya poseido una vez la confianza, sino que es menester que la posea de continuo. Si ella cesa, tambien cesa la utilidad del oficio. La facultad de elegir seria peor que inútil sin la de destituir; porque un infiel amigo es el mas odioso de todos los enemigos: y si fuera necesario separar ámbas facultades, la de destituir seria muy preferible á la de elegir.

Conviene mas particularmente estas reglas á las numerosas asambleas, y cuerpo legislativos. Las comisiones, oficinas de legislacion, y tribunales de justicia, no tendrían las mismas razones para quitar al presidente el derecho de deliberar, votar, ó desempatar los votos.

Una asamblea temporal, y formada para un objeto fortuito, no tiene los mismos mo-

tivos que otra legislativa para nombrar á su presidente por sí misma. Consiste el peligro de la eleccion en malograr un tiempo considerable en controversias, que no hacen sino diferir el objeto de la convocacion. En Inglaterra dejan en las juntas de condado la presidencia al jerif, empleado público de nombramiento real: la prerogativa de elegir á un presidente es inferior á los beneficios del sosiego y espedicion de los negocios.

El réglamento de la presidencia, cual le proponemos aquí, es tan sencillo y competente, que parece él hubo de presentarse de sí mismo á todas las asambleas politicas.

Pero si pasáramos á examinar lo que se ha practicado en las diferentes naciones, veríamos que casi en todas ellas se desconociéron estas reglas. El sistema ingles que se asemeja mas á nuestro réglamento, se diferencia de él en un punto esencial: permite deliberar y votar al presidente. Todos los institutos tuvieron principio en unos tiempos de ignorancia; los primeros establecimientos no pudieron ménos de ser ensayos mas ó ménos

defectuosos; y cuando la experiencia da á conocer los inconvenientes, se opone á las reformas el espíritu de rutina, é impide además el subir á las verdaderas causas del mal.



CAPITULO VII.

De la iniciativa de obligacion, y derecho de proponer comun á todos.

HA de haber en toda asamblea un individuo que de oficio esté encargado de la *iniciativa*, es decir, encargado de empezar las operaciones, y proponer medidas: porque si ningun miembro estuviera obligado en particular á tener un plan, podría suceder que no le hubiese, y se permanecería en la inacción.

No solamente hay necesidad de un proyecto en cada ocasion, sino tambien de una continuación y enlace de proyectos. No basta el proveer á la primera sesion, es preciso tambien proveer á toda la legislatura. Ha de haber un plan general que abrace todas las

competentes operaciones, que las disponga en el mejor orden, y las conduzca hácia su fin.

Esta iniciativa de obligacion ha de pertenecer naturalmente al que ha convocado la asamblea, y que conoce mejor las urgencias del estado. La distribucion general de las tareas es de la jurisdiccion del gobierno; los ministros proponen, y la asamblea delibera y resuelve.

Pero el derecho de iniciativa no ha de ser un privilegio esclusivo del poder ejecutivo; y cada miembro debe poseerle igualmente. Se funda esto en tres razones principales:

1º *El beneficio de convertir en provecho comun la inteligencia de toda la asamblea.* Hay tanta suerte en obtener el mejor parecer de los unos como de los otros. El limitar la facultad de proponer, es renunciar de cuanto podría esperarse de parte de los que son escluidos de ella; es establecer un monopolio perjudicial bajo todos los aspectos, sea porque él estingue la emulacion de los que están reducidos á un papel meramente negativo, sea porque puede retener en la inac-